

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRAFITEL S.A.S.
DEMANDADO	MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00705-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	1423

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que tratan artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que tratan artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize. El link será informado previamente a la realización de la diligencia.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

II.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Certificado de existencia y representación de la demandante.
- 1.2. Factura electrónica de venta No. FAEL290.
- 1.3. Reproducción constancia de remisión de la factura electrónica de venta No. FAEL290.
- 1.4. Orden de pedido No. 001 del 16 de enero de 2022.
- 1.5. Comprobante de generación de factura emitido por la DIAN.
- 1.6. Reproducción de la remisión de factura del 31 de octubre de 2022.
- 1.7. Screenshot del diálogo sostenido entre las partes.
- 1.8. Registro fotográfico y audiovisual de los trabajos realizados.
- 1.9. Pantallazo en donde se registra la fecha de grabación del registro audiovisual aportado.

III.3. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

II.1.1. DOCUMENTAL APORTADA: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Comprobante de Egreso No. 10. Cheque No. 78091336.

- 1.2. Factura electrónica de venta No. 29.
- 1.3. Copia cédula de ciudadanía de GERSON STIVEN HERRERA GIRALDO.
- 1.4. Certificado de cuenta bancaria de titularidad de GERSON STIVEN HERRERA GIRALDO.
- 1.5. Registro Único Tributario de GERSON STIVEN HERRERA GIRALDO.
- 1.6. Certificado del 23 de agosto de 2022 emitido por el contador de la campaña Senado Mario Castaño.
- 1.7. Grafías de publicidad política.
- 1.8. Transacción bancaria del 14 de enero de 2022.
- 1.9. Cheque No. 79174318.
- 1.10. Comprobante de egreso No. 39
- 1.11. Factura electrónica de venta No. 32.
- 1.12. Matrícula establecimiento GARSOPUBLICIDAD y certificado de matrícula mercantil de GERSON STIVEN HERRERA GIRALDO.
- 1.13. Cheque No. 79174319.
- 1.14. Comprobante de egreso No. 40.
- 1.15. Factura electrónica de venta No. 33.
- 1.16. Libro de ingresos y gastos de campaña. Candidato: MARIO ALBERTO CASTAÑO PEREZ.
- 1.17. Certificado de producto bancario a nombre de MYRIAM GIRALDO.
- 1.18. Designación de gerente de campaña.
- 1.19. Aceptación de gerente de campaña del 13 de diciembre de 2021.
- 1.20. Copia de cédula de ciudadanía y Registro Único Tributario de MYRIAM GIRALDO.
- 1.21. Sendos certificados del 24 de marzo de 2023 emitidos por el Secretario General del Partido Liberal Colombiano.

III.1.2. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta la declaración de parte de **JOHN JAIRO SALAZAR NIETO**, en su calidad de representante legal de la parte demandante, o quien haga sus veces; el mentado señor deberá comparecer a absolver el cuestionario que se le formule en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará **el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., en el marco de la audiencia aquí fijada.**

III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Se niegan las declaraciones testimoniales solicitadas, en tanto no se indicaron los hechos objeto concreto de prueba, en los términos exigidos por el inciso primero del artículo 212 del Código General del Proceso.

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ**, en condición de parte demandada, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará **el día veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., en el marco de la audiencia aquí fijada.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

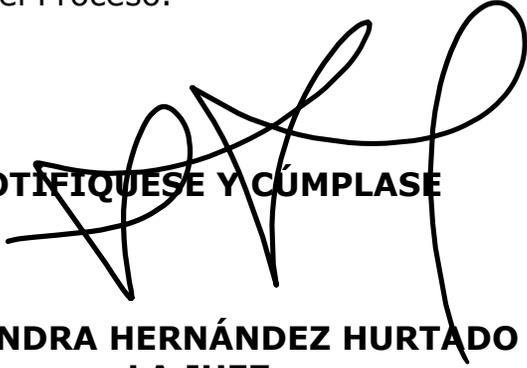
“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 092 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA

Secretaria